



Nº 00846 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 86 -

Ochenta y seis



Maria Viviana Bruno
MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

Nº 29.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

ACTA CONSTITUTIVA DE "AERONAUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA)".- ESCRITURA NÚMERO VEINTINUEVE.- En la Ciudad de Mendoza Provincia de Mendoza, República Argentina, a los **SEIS** días del mes de **JULIO** de **DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí: **MARIA VIVIANA BRUNO**, Escribana Auxiliar de Gobierno, en el Despacho de la Gobernación, se encuentran presentes: Por una parte, el señor Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, Don **PEDRO MARTIN KERCHNER**, Documento Nacional de Identidad número 24.160.687, nacido el 9 de noviembre de 1.974, manifiesta ser casado en primeras nupcias y ser plenamente capaz de ejercicio, con domicilio legal en calle Peltier número 351, Cuerpo Central de Casa de Gobierno de esta Ciudad de Mendoza y el señor Secretario General de Intendencia de General Alvear, Don **MIGUEL HUMBERTO GIOVANNINI**, Documento Nacional de Identidad Nº 22.726.698, nacido el 01 de enero de 1.973, quien declara ser soltero y plenamente capaz de ejercicio, con domicilio en calle Salta Nº 506, Barrio Bardaro, Distrito Ciudad, Departamento General Alvear.- Los comparecientes son argentinos, no tienen restricciones a su capacidad, y justifican su identidad en los términos del Art. 306 inc. b) y a) del Código Civil y Comercial de la Nación, respectivamente, adjunto copia certificada del documento al final de este protocolo, doy fe.-Intervienen, el señor Ministro en nombre y representación de la **PROVINCIA DE MENDOZA**, C.U.I.T. Nº 30-68923554-5, con domicilio en calle Peltier Nº 351, 4º piso, Cuerpo Central de Casa de Gobierno, de esta Ciudad, Departamento Capital de esta Provincia, acreditando sus facultades con Poder Especial otorgado el día 27 de abril de este año, mediante escritura

número 16, pasada a fojas 42 de este Protocolo de Gobierno, e inscripto y resguardado en el SIRC con Número de entrada 15.202, Trámite 17.421 con fecha 18 de mayo de 2.018, el que tengo a la vista para este acto y en original agrego al final del protocolo como documento habilitante, cuya plena vigencia asegura el Mandatario; y el señor Secretario General de Intendencia de General Alvear lo hace en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR**, C.U.I.T. N°30-99907491-6, con domicilio en calle Alvear Oeste n° 550, Ciudad de General Alvear, Provincia de Mendoza, que para este otorgamiento acredita con Decreto Municipal n° 122 S.G./2018, de fecha 12 de marzo de 2018 y Poder Especial otorgado el día 9 de mayo de este año, mediante escritura número 13, pasada a fojas 74 del Registro Notarial N° 70 de General Alvear, a cargo de la Escribana Natalia Elizabeth Castillo, e inscripto bajo el Número 42.972, fojas 38, Tomo 271-B del Registro Público y Mandatos de la Segunda Circunscripción Judicial San Rafael, con fecha 15 de mayo de 2.018, el que tengo a la vista para este acto y en original agrego al final del protocolo como documento habilitante, cuya plena vigencia asegura el Mandatario. - Y los comparecientes, en los respectivos caracteres invocados y acreditados dicen: **PRIMERO:** Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 2268-D-2017-30093-E-0-8, y su acumulado número 234-D-2017-30093-E-003, originario de la Subdirección de Despacho del Ministerio de Infraestructura y Energía, caratulado: "Constitución AEMSA" y "Proyecto Ley Empresa de Servicios Aéreos" que se tienen de manifiesto para este acto, y en cumplimiento de la Ley Provincial N° 8.987 de fecha 28 de junio de 2.017, el Decreto Promulgatorio N° 1.085 de fecha 3 de julio de 2.017, el

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



Nº 00847 D

PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 87 -

Ochenta y siete



Maria Viviana Bruvo
MARIA VIVIANA BRUVO
ESCRIBANA AUXILIAR
GOBIERNO GENERAL DE BUENOS AIRES

1 señor Gobernador mediante Decreto Nº 2.563 de fecha 22 de diciembre de
2 2.017, estableció en su "Artículo 2º: Dispóngase la Constitución de
3 "AERONÁUTICA DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal
4 Mayoritaria" (AEMSA).- Por lo expuesto expresan: Que han decidido constituir
5 una Sociedad Anónima, que se denominará "AERONAUTICA DE MENDOZA
6 SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA".
7 **SEGUNDO:** Que a los efectos de lo dispuesto por el artículo 11, inciso segundo
8 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984), fijan el domicilio de su sede social en
9 Departamento de Aeronáutica - IV Brigada Aérea - Ruta Nacional Nº40 - Km
10 7.5 - Las Heras - Mendoza, Provincia de Mendoza. **TERCERO:** Que la sociedad
11 constituida se registrá por el siguiente Estatuto: TITULO I DE LA CONSTITUCIÓN
12 DENOMINACIÓN - RÉGIMEN LEGAL - DOMICILIO - DURACIÓN: **Artículo 1º** -
13 Denominación Social. Régimen Legal. Bajo la denominación "AERONAUTICA
14 DE MENDOZA Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria
15 (AEMSA)" se constituye una Sociedad que se registrá conforme los Artículos 308
16 y siguientes de la Ley General de Sociedades Nº 19.550, sus modificaciones,
17 Leyes Nros. 22.903, 26.994 y 27.290 y estos Estatutos. **Artículo 2º** - El domicilio
18 de la Sociedad se fija en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza. El domicilio
19 social no podrá ser trasladado fuera de la Provincia de Mendoza. El Directorio
20 podrá resolver la instalación de agencias, sucursales, filiales o representaciones
21 en cualquier lugar del país. **Artículo 3º** - El término de duración de la Sociedad
22 será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de
23 este Estatuto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Mendoza.
24 TÍTULO II OBJETO SOCIAL Y CAPACIDAD: **Artículo 4º** - Objeto y Finalidad.



4.1 La sociedad tendrá por objeto la prestación de todos los servicios aeronáuticos, pudiendo desarrollar dichas actividades por sí, por terceros, o asociada a terceros, incluso en carácter de Sociedad inversora. A título ejemplificativo se señala: a. Primordialmente los servicios de Trabajo Aéreo en todas sus modalidades para la mitigación del granizo y para el combate de todas las plagas que afecten todos los cultivos, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes; b. Servicios de Transporte Aéreo de pasajeros, carga y sanitario regulares y no regulares, a cuyo fin deberá obtener las habilitaciones aeronáuticas correspondientes; c. La colocación de productos y servicios aeronáuticos en el país y el exterior; d. Reparación y mantenimiento de aeronaves de terceros. En el desarrollo de dichas actividades, AEMSA deberá dar pleno cumplimiento a toda la normativa provincial y nacional vigente. Especialmente deberá promover la innovación tecnológica, observar mecanismos de eficiencia, transparencia y competencia que aseguren un genuino desarrollo económico provincial y del sector aeronáutico, el respeto a los principios de libre competencia, transparencia, amplia publicidad e igualdad de posibles oferentes. En ese sentido, deberá establecer un régimen que regule el procedimiento para compras, asociaciones y contrataciones. 4.2- Medios para el cumplimiento del Objeto Social. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones, cualquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación financiera, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 88 -

Ochenta y ocho

MARIA VIVIANA BRUNO
SECRETARÍA AUXILIAR
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

1 por las leyes y estos Estatutos. TITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS
2 ACCIONES: **Artículo 5º** - 5.1 Capital Social. El capital social inicial mínimo se
3 fija en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000.-), representado por
4 CINCO MIL CIENTO (5.100) acciones ordinarias, escriturales Clase "A"; UN MIL
5 (1.000) acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "B"; y TRES
6 MIL NOVECIENTAS (3.900) acciones ordinarias, nominativas, no endosables,
7 Clase "C"; todas ellas de valor nominal de CIENTO PESOS (\$ 100.-) cada una con
8 derecho a UN (1) voto por acción. Cualquier modificación estatutaria que altere
9 las condiciones previstas en el Artículo 308 de la Ley de Sociedades deberá ser
10 resuelta conforme lo establecido por el Artículo 309 de dicha ley. 5.2. Las
11 acciones Clase "A", representativas del CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)
12 del capital social, son de titularidad exclusiva de la Provincia de Mendoza. Las
13 acciones Clase "B", representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital
14 social, serán de titularidad de las Municipalidades que las suscriban, de
15 acuerdo con el coeficiente de participación municipal de tributos establecido en
16 el Artículo 2o de la Ley 6396 y modificatorias, y hasta tanto esto se produzca
17 serán de titularidad provisoria de la Provincia de Mendoza. Las Acciones Clase
18 "C" representativas del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) serán de
19 titularidad de la Provincia de Mendoza. 5.3. Las Acciones Clase "A" y "B", sólo
20 podrán ser transferidas previa autorización otorgada por Ley de la Honorable
21 Legislatura, con el voto de los dos tercios de los presentes de cada Cámara, con
22 la salvedad que las Acciones Clase "B" podrán ser transferidas de la Provincia,
23 titular provisoria, a los Municipios en la medida que éstos expresen su voluntad,
24 a través de una Ordenanza del Concejo Deliberante respectivo, de titularizar de

acuerdo con el coeficiente de participación municipal de tributos establecido en el Artículo 2o de la Ley 6.396 y modificatorias. Transcurridos DOS (2) años de la entrada en vigencia de la referida Ley y existiendo acciones sin distribuir, las mismas serán ofrecidas por el plazo de SEIS (6) meses a los restantes municipios a los fines de expresar su voluntad de acrecer conforme al coeficiente establecido en el presente artículo. De no existir interesados quedarán definitivamente de titularidad del Estado Provincial. Las Acciones Clase "C" podrán ser vendidas en licitación pública. 5.4. Adicionalmente al aporte de Capital Inicial, el Poder Ejecutivo podrá transferir como aporte irrevocable de capital a cuenta de futuras suscripciones de acciones los bienes que al momento de la transferencia se encuentren asignados a la parte operativa de la Dirección de ^{/Agricultura y} Contingencias Climáticas del Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía. **Artículo 6º** - Mora en la integración: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **Artículo 7º** - Tipos de Acciones. Las acciones podrán ser representadas en títulos o ser escriturales conforme al Artículo 208 de la Ley General de Sociedades. **Artículo 8º** - Indivisibilidad de las acciones. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. Las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en el título representativo de las mismas. **Artículo 9º** - Aumento de Capital Social. El capital puede ser aumentado hasta su quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme lo dispuesto por el Artículo 188 de la Ley N°

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 89 -

Ochenta y nueve
MARIA VIVIANA BRUÑO
ESCRIBANA AUXILIAR
GOBIERNO GENERAL DE BUENOS AIRES

1 19.550, no rigiendo tal límite si la Sociedad es autorizada a hacer oferta pública
2 de sus acciones. Tanto en primera como en segunda convocatoria, las
3 resoluciones relativas al aumento de capital se adoptarán por mayoría absoluta
4 de las acciones con derecho a voto. Corresponde a la Asamblea establecer las
5 características de las acciones a emitir en razón del aumento, dentro de las
6 condiciones dispuestas en el presente Estatuto, pudiendo delegar en el
7 Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como también la
8 determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo
9 efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la Ley. **Artículo 10º** -
10 Suscripción preferente y derecho de acrecer. Solo la Provincia de Mendoza
11 podrá acrecer en la suscripción de nuevas Acciones Clase "A" que emita la
12 Sociedad. Los accionistas de las Acciones Clase "B" y "C" tendrán derecho de
13 preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones de dichas
14 clases, que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus
15 respectivas tenencias accionarias. Para la suscripción del remanente que
16 quedare de Acciones Clases "B" y "C", tendrán derecho de preferencia y de
17 acrecer todos los accionistas, en proporción a sus respectivas tenencias
18 accionarias. TITULO IV - DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS: **Artículo**
19 **11º** - Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en la
20 forma establecida en los Artículos 236 y 237 de la Ley General de Sociedades
21 N° 19.550. **Artículo 12º** - Quorum y Mayorías: El quorum y el régimen de
22 mayorías se rigen por los Artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según las clases
23 de Asamblea de que se trate. Las Asambleas Extraordinarias en segunda
24 convocatoria se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes con

derecho a voto. **Artículo 13°** - Comunicación de Asistencia: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el respectivo Libro de Asistencia, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 19.550. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen.

TITULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

Artículo 14 - Directorio. Número. Plazo de Duración. Suplentes. La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores, cuya duración se extenderá por tres ejercicios. La Asamblea puede elegir igual o menor número de suplentes, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran y se incorporarán al directorio por el orden de designación.

Artículo 15° - Distribución de cargos. La Asamblea designará un Presidente y un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento, sin necesidad de ninguna formalidad. En caso de vacancia definitiva deberá elegirse un nuevo Presidente, dentro de los DIEZ (10) días de haberse producido.

Artículo 16° - Permanencia en el cargo. Los Directores Titulares y Suplentes, aún cumplido el término de su designación, deberán permanecer en el cargo orgánico hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Artículo 17 - Reuniones: El Directorio se reunirá, como mínimo, UNA (1) vez cada tres meses. El Presidente o quien lo reemplace

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 90 -
Noventa



Maria Viviana Bruno
MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

1 estatutariamente podrá convocar a ~~Artículo~~ reuniones cuando lo considere
2 conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora.
3 La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de
4 recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por
5 cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser
6 convocadas por escrito, o correo electrónico a la casilla denunciada por cada
7 Director y con al menos dos días, de anticipación a la reunión. La notificación
8 deberá incluir indicación del día, hora y lugar de celebración, así como los temas
9 a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria en los siguientes
10 casos: a) Si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la
11 inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de los
12 Directores titulares; b) Si fueren reuniones establecidas en días fijos
13 predeterminados y para tratar temas de la administración ordinaria o giro normal
14 de la empresa. En la primera reunión, luego de distribuidos los cargos, el
15 Directorio podrá dictar su Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por la
16 Asamblea de accionistas. **Artículo 18°** - Quórum y mayoría. El Directorio
17 sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve
18 por mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente desempatará
19 votando nuevamente. **Artículo 19°** - Facultades del Directorio. Sistema de
20 Contratación. 19.1. Facultades. El Directorio tiene los más amplios poderes y
21 atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras
22 limitaciones que las que resulten de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y
23 la presente Ley. Se encuentra facultado para: a) Otorgar poderes especiales; b)
24 Operar con instituciones de créditos oficiales o privadas; c) Establecer agencias,

sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; d) 1
Otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar 2
criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; e) Nombrar 3
gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes 4
que estimen convenientes, conforme lo establece el artículo 270 de la Ley 5
General de Sociedades, y realizar el organigrama de la Sociedad; f) Proponer, 6
aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; g) 7
Someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los 8
tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, 9
según sea el caso; h) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas 10
referidas en el mismo; i) vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; j) 11
Disponer la creación de un Comité Ejecutivo, en los términos del Artículo 269 de 12
la Ley General de Sociedades N° 19.550 y modificatorias, designar a sus 13
integrantes y reglar su funcionamiento; k) En general, realizar cuantos más actos 14
se vinculen con el cumplimiento del objeto social. 19.2. Reglamento de 15
Contratación. El Directorio deberá dictar un s reglamento de contratación que 16
deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria que garantice la libre 17
conurrencia, publicidad y transparencia de toda contratación. **Artículo 20° -** 18
Representación Legal. La representación legal de la Sociedad corresponde al 19
Presidente del Directorio y en ausencia de este por el Vicepresidente o su 20
reemplazante, quienes obligan a la Sociedad frente a terceros por todos los 21
actos que no sean notoriamente extraños al objeto social pudiendo incluso 22
absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral, sin perjuicio de la 23
facultad de la Sociedad para designar otros representantes. **Artículo 21° -** 24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 91 -

Noventa y uno

Maria Viviana Brusco
MARIA VIVIANA BRUSCO
ESCRIBANA AUXILIAR
PRESIDENCIA GENERAL DE GOBIERNO

1 Vacancia. Reemplazantes. Si el número de vacantes en el Directorio impidiera
2 sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores
3 suplentes, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes
4 ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá
5 convocarse a la Asamblea Ordinaria, según corresponda, dentro de los DIEZ
6 (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.
7 **Artículo 22°** - Garantía de los Directores. En garantía del cumplimiento de sus
8 funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de
9 TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000) en dinero en efectivo, valores o pagaré a la
10 vista avalados por terceros, que quedarán depositados en la Sociedad hasta
11 TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto
12 podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que
13 fije la Asamblea. **Artículo 23°** - Remuneración. Las remuneraciones de los
14 miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo
15 dispuesto por el Artículos 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En
16 caso que los Directores revistieran la condición de funcionarios o empleados
17 públicos, deberán ejercer sus funciones ad-honorem. Se podrá establecer
18 escalas de remuneración diferencial entre los Directores, en el caso que alguno
19 cumpliera además funciones gerenciales, conforme el organigrama que apruebe
20 el Directorio o la Asamblea. TITULO VI - DE LA FISCALIZACIÓN: **Artículo 24°** -
21 La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora
22 compuesta por tres (3) Síndicos titulares que durarán tres (3) años en sus
23 funciones. También serán designados tres (3) Síndicos suplentes que
24 reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Art. 291 de la Ley N°

19.550 (t.o. 1984). Los Síndicos titulares y suplentes serán designados por el titular de la acciones Clase "A" en Asamblea Especial convocada al efecto, pudiendo ser removidos por la sola decisión del accionista que lo designó. Uno de los síndicos y su suplente deberán ser designados a propuesta del Órgano Ejecutivo Provincial de un partido político de oposición con mayor representación legislativa en ambas Cámaras. Los Síndicos permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Se designará al Presidente, quien ejercerá la representación de la Comisión y un reemplazante que suplirá al indicado en caso de licencia, ausencia, enfermedad o fallecimiento. Podrán integrarla funcionarios públicos, que en su caso desempeñarán su función ad honorem. Se reunirá por lo menos una vez cada tres meses a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los diez días de formulado el pedido al Presidente. Se labrará acta de cada reunión y de las decisiones que se adopten, las que se asentarán en el Libro de Actas que se lleve al efecto. La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos. El Síndico disidente podrá fundar su voto y tendrá los derechos, atribuciones y deberes del Artículo 294 de la Ley 19.550. El Presidente tiene facultades representativas de la Comisión ante el Directorio. **Artículo 25°** - Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por los Artículos Nros. 292 y 311 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrá fijarse una retribución diferencial para quien ejerza la Presidencia de la Comisión Fiscalizadora.


TITULO VII - FISCALIZACIÓN EXTERNA: Artículo 26° - Los controles de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 92 -

Noventa y dos

MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE ESTADOS

1 Derecho Público o Estatal a los que se vean sometidos la o las entidades
2 públicas socias, deberán operar en la órbita administrativa propia de dichas
3 entidades, sin que en ningún caso puedan concretarse en el seno de la
4 Sociedad. Los controles externos a los que se podría ver sometida la Sociedad,
5 deberán ser compatibles con su naturaleza de ente público no estatal sujeto al
6 derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 149 del Código
7 Civil y Comercial. **Artículo 27º** - La Auditoría Externa de la Sociedad estará a
8 cargo de una empresa de reconocido prestigio internacional, a cuyo efecto
9 deberá ser contratada por el Directorio, conforme el Reglamento de Compras y
10 Contrataciones de la Sociedad. TITULO VIII - BALANCES Y CUENTAS:
11 **Artículo 28º** - Cierre de ejercicio. Estados contables y ganancias. El Ejercicio
12 Social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán
13 los Estados Contables, el Informe de la Comisión Fiscalizadora y el Informe del
14 Auditor Externo, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y
15 técnicas en vigencia. Los Estados Contables, el Informe de la Sindicatura y del
16 Auditor Externo, serán remitidos al Poder Ejecutivo y a la Honorable Legislatura,
17 dentro de los QUINCE (15) días de su aprobación por la Asamblea Anual
18 Ordinaria. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Un CINCO POR
19 CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social,
20 al fondo de reserva legal; b) A la constitución de las reservas facultativas que la
21 Asamblea decida constituir, debiendo adoptarse tal decisión con el voto del
22 SETENTA POR CIENTO (70%) de las acciones con derecho a voto, tanto en
23 primera como en segunda convocatoria; c) A la remuneración del Directorio y
24 Sindicatura; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo de los accionistas,

cualquiera sea su clase. **Artículo 29°** - Pago de dividendos. Prescripción: 29.1. Pago. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro del año de su aprobación, pudiendo delegarse en el Directorio la época y forma del pago. 29.2. Prescripción. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurrido el plazo previsto por la legislación común. En tal caso, dichos fondos, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio. TITULO IX - DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: **Artículo 30°** - Disolución y Liquidación. La Sociedad se disuelve por las causales previstas en la Ley General de Sociedades N° 19.550. Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante a ese momento, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. **CUARTO:** Los comparecientes suscriben totalmente el capital social de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000,00) en este acto, representado por DIEZ MIL (10.000) acciones de PESOS CIEN (\$ 100) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables o escriturales, con derecho a un voto por acción en la siguiente forma: a) La Provincia de Mendoza suscribe NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS (9962) acciones por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 996.200,00), según el siguiente detalle: 5100 acciones por la suma de PESOS QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 510.000,00), es decir, un 51% del capital social, serán acciones clase "A"; 962 acciones por la suma de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 93 -

Noventa y tres

Maria Viviana Bruno
MARIA VIVIANA BRUNO
ESCRIBANA AUXILIAR
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

1 DOSCIENTOS (\$ 96.200), es decir el 9,62% del capital social) serán acciones
2 clase "B"; y 3.900 acciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA
3 MIL (\$ 390.000,00) es decir el 39% del capital social serán acciones clase "C",
4 ordinarias, nominativas, no endosables. b) el Municipio de General Alvear
5 suscribe TREINTA Y OCHO (38) acciones clase "B", por un monto de PESOS
6 TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00). Los socios fundadores integran el cien
7 por ciento (100%) del capital social en este acto, es decir la suma de PESOS UN
8 MILLON (\$ 1.000.000,00) en efectivo. **QUINTO:** El Primer Directorio estará
9 conformado por tres Directores Titulares, designando a tal efecto: al Ingeniero
10 Civil PABLO FERNANDO STALLOCCA, D.N.I. 22.979.807, nacido el 01 de
11 enero de 1.973, casado, con domicilio especial en Av. Boulonge Sur Mer 3050,
12 1º Piso, Ciudad de Mendoza, la Licenciada SANDRA MÓNICA TENNERINI, DNI
13 18.083.372, nacida el 11 de agosto de 1.966, casada, con domicilio en
14 Gobernador Ortiz 1801, Barrio Vistalba Country, Lujan de Cuyo, Mendoza y el
15 Licenciado ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW, D.N.I. 22.625.276, nacido el
16 24 de febrero de 1.972, soltero, con domicilio especial en Av. España 1751, PB,
17 Dpto. 20 de la Ciudad de Mendoza. Los comparecientes manifiestan a) Que
18 aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo fe de juramento
19 que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades
20 previstas en el artículo 310 de la Ley 19.550; de acuerdo a lo dispuesto en el
21 citado artículo. **SEXTO:** Se resuelve designar como Presidente del Directorio al
22 Sr. Ingeniero Civil PABLO FERNANDO STALLOCCA, D.N.I. 22.979.807; y como
23 Vicepresidente al Sra. Licenciada SANDRA MÓNICA TENNERINI, DNI
24 18.083.372, quienes declaran aceptar dichos cargos. **SÉPTIMO:** Se designa

para integrar la Comisión Fiscalizadora como Titulares el Cdor. Marcelo Fabián 1
Vieyra, DNI 21.373.825, nacido el 8 de marzo de 1.970, casado, con domicilio en 2
Tiburcio Benegas 737, San José, Guaymallén, Mendoza; el Cdr. Leonardo 3
Oscar Da Via, D.N.I. N° 25.443.173, nacido el 23 de octubre de 1.976, casado, 4
con domicilio en calle Granaderos 2760, de Ciudad Mendoza y al Dr. Lucas 5
Gabriel Llopart, D.N.I. N° 26.838.611, nacido el 25 de abril de 1.979, casado, 6
con domicilio en Av. España 596, 2° piso de la Ciudad Mendoza, quienes se 7
encuentran presentes en este acto, manifiestan no tener restricciones a su 8
capacidad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe. Los comparecientes 9
manifiestan a) Que aceptan las designaciones efectuadas; b) Que declaran bajo 10
fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e 11
incompatibilidades previstas en el artículo 286 de la Ley N° 19.550 y c) En 12
cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución D.P.J. N° 3436/14, declaran bajo 13
juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y 14
fiel expresión de la verdad y que PABLO FERNANDO STALLOCCA, Director de 15
Agricultura y Contingencias Climáticas; SANDRA MÓNICA TENNERINI 16
Subsecretaria de Administración; ALEJANDRO GUSTAVO ZLOTOLOW, 17
Subsecretario de Agricultura y Ganadería; Marcelo Fabian Vieyra; Cdor. 18
Leonardo Oscar Da Via Contador Adjunto Si se encuentran incluidos y/o 19
alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas 20
Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución 21
U.I.F. N° 11/2011), y que LUCAS GABRIEL LLOPART NO se encuentran 22
incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas 23
Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera 24



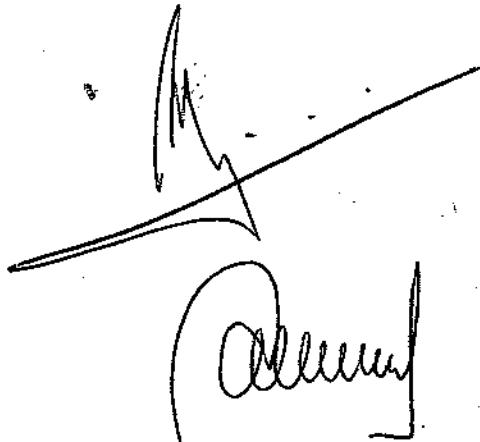
PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 94 -

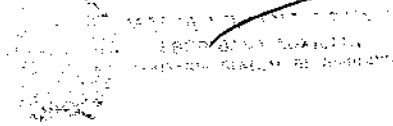
Noventa y cuatro

1 (Resolución U.I.F. Nº 11/2011) que ha leído y suscripto. Además, asume el
2 compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este
3 respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de
4 una nueva declaración jurada. d) Que a los fines de hacer efectiva la garantía
5 establecida por el artículo décimo segundo de este estatuto social, depositan
6 cada uno en dinero efectivo el importe equivalente al uno por ciento del capital
7 social. e) Que constituyen domicilio especial en Departamento de Aeronáutica -
8 IV Brigada Aérea - Ruta Nacional Nº40 - Km 7.5 - Las Heras - Mendoza,
9 conforme al Art. 256 de la Ley 19.550 (t.o 1984).- **OCTAVO:** Se resuelve
10 designar a los Sres. PABLO FERNANDO STALLOCCA, SANDRA MÓNICA
11 TENNERINI y LUCAS GABRIEL LLOPART como personas autorizadas para
12 que en forma indistinta realicen todos los trámites administrativos y judiciales
13 que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la
14 inscripción de la sociedad en el Registro Público de Sociedades Anónimas,
15 otorgando en este acto al autorizado mandato a este efecto y el que se
16 extinguirá de pleno derecho al cumplirse el objeto del mandato conferido, con
17 facultades suficientes para proponer y aceptar modificaciones, pudiendo firmar
18 escrituras subsanatorias o complementarias de la presente; asimismo están
19 facultado para depositar y retirar del Banco de la Nación Argentina los fondos
20 correspondientes al art. 187 de la Ley Nº 19.550 y a efectuar el pedido de
21 rúbrica y retiro de libros de la sociedad. Con esta instrumentación de escritura
22 pública, los comparecientes, dejan constituida la Sociedad Anónima
23 "Aeronáutica de Mendoza Sociedad Anónima con Participación Estatal
24 Mayoritaria". Los comparecientes aceptan respectivamente esta escritura en

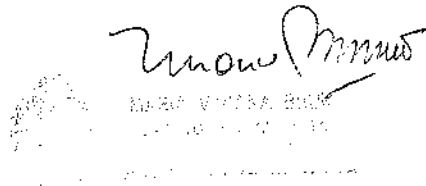
todas sus partes y previa lectura y ratificación, firman ante mí doy fe. ENTRENEN: "/A-
gricultura VALE.. TESTADO: "ARTICULO" - No VALE.-



ante mí
Enrique Mms



"CERTIFICACION HOJA ADJUNTA"
MZA. 20/07/2018



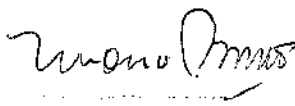

Enrique Mms
MZA. 20/07/2018

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



GOBIERNO DE MENDOZA
ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO

En mi carácter de Escribana Adscripta de Gobierno, **CERTIFICO**: Que las **NUEVE (9)** fotocopias que anteceden en su anverso y reverso, que firmo y sello, son fieles de su original que corresponde: **"ACTA CONSTITUTIVA DE "AERONAUTICA DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (AEMSA)"**, otorgada ante la Escribana Auxiliar de Gobierno, **MARIA VIVIANA BRUNO**, bajo el n° **29 con fecha 06 de julio de 2018**, pasada a fojas **86** del Protocolo General de Gobierno, que para este acto tengo a la vista, doy fe.- **MENDOZA, REPÚBLICA ARGENTINA**, 20 de julio de 2018.-



MENDOZA, JULIO 20 DE 2018
ESCRIBANA AUXILIAR DE GOBIERNO
MARIA VIVIANA BRUNO
REPUBLICA ARGENTINA

